



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIGONE ALMERCO  
FIDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 968 Fecha: 22 NOV 2023

22 NOV 2023

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°305 - 2023 - Gobierno Regional del Callao - GGR

Callao, 22 NOV. 2023

### VISTOS:

La Carta N°0064-2023-IMC-LP2, de fecha 16 de octubre de 2023, del Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 000565-2023-GRC/OCV, de fecha 24 de octubre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 0066-2023-IMC-LP2, de fecha 27 de octubre de 2023, del Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.; la Carta N° 013-2023-CSO/Supervisión, de fecha de 04 de noviembre de 2023, del Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS; el Memorando N° 004114-2023-GRC/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Proveído N° 023684-2023-GRC/GA, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 006450-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 005668-2023-GRC/OPT, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; la Carta N° 000635-2023-GRC/OCV, de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; la Carta N° 008-2023/JE-CAMO sin fecha, del Ingeniero Civil, Sr. Cesar Augusto Madueño Odría; el Informe N° 000234-2023-GRC/OCV-LVH, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Coordinador de la Obra; el Informe N° 000539-2023-GRC/GRI, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N°000949-2023-GRC/GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, en concordancia a ello, cabe señalar que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)";

Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece los Principios que rigen las contrataciones, indicando que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las modificaciones al Contrato, señala que: "(...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto los pagos correspondientes son aprobados



305

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY QUISPE ALMERCO  
EDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: ..... Fecha: 22 NOV 2023

por el Titular de la Entidad". 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. (...) 34.10 "(...) Cuando la modificación implique el incremento del precio, debe ser aprobada por el Titular de la Entidad";

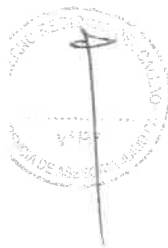
Que, el numeral 205.1 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, al respecto, el numeral 205.2 del Artículo 205° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, el numeral 205.5 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece que: "De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra";

Que, el numeral 205.6 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala que: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, el numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, indica que: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente";

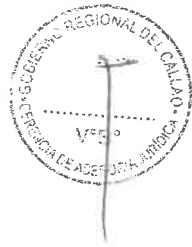




305  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFERSON ROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 468 Fecha: 22 NOV 2023

Que, el numeral 205.15 del Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa que: "Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía";



Que, con fecha 18 de julio de 2023, se suscribe el Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, entre la Entidad y la empresa contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C, para la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987;



Que, mediante Carta N°0064-2023-IMC-LP2, de fecha 16 de octubre de 2023, el Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., presentó al Inspector de Obra, el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, referente a la necesidad de encimados de muros de contención existentes en la Av. Bolivia, barandas metálicas para escaleras entre la Av. Bolivia y Av. Pachacutec y modificaciones en el diseño de la pista y vereda entre la Av. Bolivia y la Av. Pachacutec, para su revisión y trámite correspondiente;



Que, a través de la Carta N° 000565-2023-GRC/OCV, de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura hace de conocimiento al Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., las observaciones efectuadas al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987 para su subsanación;



Que, mediante Carta N° 0066-2023-IMC-LP2, de fecha 27 de octubre de 2023, el Gerente General de la empresa INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., remitió al CONSORCIO SACO OLIVEROS, el levantamiento de las observaciones al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, realizadas mediante Carta N° 000565-2023-GRC/OCV, de fecha 24 de octubre de 2023, por la Oficina de Construcción y Vialidad; por lo que solicita su revisión y trámite correspondiente;



Que, con Carta N° 013-2023-CSO/Supervisión, de fecha de 04 de noviembre de 2023, el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS, remite el Informe Especial N° 01, mediante el cual, realizó la revisión, evaluación y pronunciamiento respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, concluyendo y recomendando lo siguiente:







ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHACABODE ALMERCO  
 FISCALARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: 22 NOV 2023

**"VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

La Supervisión de obra en cumplimiento del Art. 205.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado, presenta el INFORME ESPECIAL No. 01 DENOMINADO "INFORME DE REVISIÓN DEL EXPEDIENTE DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N°01, pudiendo CONCLUIR RECOMENDAR SU CONFORMIDAD A LA SOLUCION TECNICA DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE OBRA N° 01" (...)"

Que, a través del citado Informe Especial, el referido el Jefe de Supervisión del CONSORCIO SACO OLIVEROS, también señala que: "El Presupuesto de la Prestación Adicional N°01 (Con insumos del Pto. Referencial del mes de diciembre del 2022), asciende a la suma de: S/. 623, 458.49 Soles (Inc IGV.). Porcentaje de incidencia=+01.8580%. El Presupuesto Deductivo Vinculante N°01, alcanza la suma de: S/. 78, 815.57 Soles (Porcentaje de incidencia = -00.2349%). El MAYOR COSTO DE OBRA, asciende a la suma de: S/. 544,642.92 Soles (Quinientos Cuarenta y Cuatro mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles-Incluye IGV - Precios al 31 de diciembre del 2022), con un Porcentaje de Incidencia Parcial que representa el (+ 01.6231%), respecto al monto contratado. El Porcentaje de INCIDENCIA TOTAL ACUMULADO a la fecha, es 01.6231%; porcentaje que se CALCULA, tomando los PRECIOS UNITARIOS del PTO OFERTADO del Contratista y los PRECIOS UNITARIOS PACTADOS (Precios de insumos del Presupuesto Referencial), (...), por lo que se RECOMIENDA, tramitar y gestionar a las instancias correspondientes de la ENTIDAD PUBLICA para que la Entidad, (...) apruebe la orden de autorización de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y su Deductivo Vinculante N° 01 a la Contratista";

Que, mediante Memorando N° 004114-2023-GRC/GRI, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura solicita a Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestal 2024 para la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 de la Obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, por el monto total de S/ 544,642.92 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con 92/100) incluido IGV, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, con Proveído N° 023684-2023-GRC/GA, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestaria N° 31 Año Fiscal 2024, de fecha 10 de noviembre de 2013, por el importe de S/ 544 642,92 soles, bajo el concepto de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" (Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01);

Que, por Memorando N° 006450-2023-GRC/GRPPYAT, de fecha 10 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 005668-2023-GRC/OPT, de fecha 10 de noviembre de 2023, de la Oficina de Presupuesto y Tributación donde concluye que: "(...) se procedió con la previsión presupuestal 2024 N° 31, con fecha 10 de noviembre 2023, para la prestación adicional de obra N° 1 y deductivo vinculante N° 1 en la ejecución de obra del PI. "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, por el importe de S/ 544 642,92 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con 92/100)";





305

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CAIRO QUE ALMERCO  
FIDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 467 Fecha: 22 NOV 2023

Que, mediante Carta N° 000635-2023-GRC/OCV, de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Construcción y Vialidad solicita al Proyectista, Sr. Cesar Augusto Madueño Odría, que en calidad de jefe de proyecto emita pronunciamiento respecto a la conformidad del expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987", de acuerdo al numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, por ello, con Carta N° 008-2023/JE-CAMO sin fecha, del Ingeniero Civil, Sr. Cesar Augusto Madueño Odría, a razón de la Carta N° 000635-2023-GRC/OCV de fecha 15 de noviembre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala: "(...) el Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 surge por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, por cuanto la topografía del terreno ha sido modificada por la variación de los niveles de los lotes de los moradores de la zona ante la construcción de sus viviendas. Por lo expuesto, el EXPEDIENTE TECNICO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 cumple con las condiciones indicadas en el art. 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su CONFORMIDAD";

Que, mediante Informe N° 000234-2023-GRC/OCV-LVH, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Coordinador de la Obra emite su informe respecto al expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987 donde concluye y recomienda lo siguiente: "3.1 El Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, cuenta con la CONFORMIDAD del Ing. Cesar Humberto Ruiz Castillo Jefe de Supervisión de la obra del CONSORCIO SACO OLIVEROS por lo que debe declararse PROCEDENTE dicha prestación adicional de obra (...); 3.2 (...) resulta viable se proceda continuar con el trámite para aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, (...); 3.3 El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 623,458.49 incluido IG, con una incidencia de +1.8580%; 3.4 El presupuesto DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 78,815.57 incluido IG, con una incidencia de -0.2349%. 3.5 El presupuesto ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 presentado por la supervisión de obra CONSORCIO SACO OLIVEROS asciende a S/ 544,642.92 (Quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y dos con 92/100 soles) incluido IG, el cual representa el 1.6231% respecto del monto del contrato original, cifra menor al 15% señalado en el RLCE; 3.6 La obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA JUFIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA-PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAODEPARTAMENTO DEL CALLAO - CUI N° 2510987, cuenta con Previsión Presupuestal N° 31 - Año Fiscal 2024 por el importe de S/ 544,642.92 para el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. (...); 3.8 El plazo para notificar al contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C respecto a la aprobación del acto resolutivo vence el 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el RLCE; por cual deberá custodiarse los plazos precitados";

Que, mediante Informe N° 000539-2023-GRC/GRI de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura informa a la Gerencia General Regional, que otorga conformidad al Informe N° 000234-2023-GRC/OCV-LVH, de fecha 20 de noviembre de 2023, del Coordinador de Obra, Ing. Luis Orlando Vasquez Hernandez y del Informe N° 303-2023-GRC-OCV/MACL de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Abog. Marie Antoinette Luciana





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

 JEFFREY CARROQUE ALMERCO  
 FISCALARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 968 Fecha: 22 NOV 2023

Castillo Lara, de la Oficina de Construcción y Vialidad, respecto a la aprobación del adicional de obra N°01 y deductivo vinculante N°01, de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI 2510987; por lo que, solicita la emisión del acto resolutivo de aprobación del adicional y deductivo vinculante;

Que, a través del Informe N° 000949 -2023-GRC/GAJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal concluyendo que: "(...) considera procedente la continuación del trámite de solicitud de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el monto de S/ 544 642,92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 1.6231% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, teniendo en consideración lo previsto en los informes técnicos desarrollados en los párrafos precedentes, los cuales incluyen un análisis técnico legal, se aprecia que, el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" – CUI N° 2510987, cumple con los supuestos establecidos en el Artículo 205° del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a la procedencia de la ejecución de prestaciones adicionales de obra;

Que, en ese sentido, en el marco de lo previsto en el numeral 205.6 del Artículo 205° Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, corresponde emitir el acto administrativo sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra;

Que, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000296, de fecha 26 de octubre de 2022, numeral 9 del Artículo Primero, el Gobernador Regional otorga al Gerente General Regional las facultades para aprobar la autorización de Prestaciones Adicionales de Obra, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N 082-2019-EF; del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia de Administración y de la Oficina de Construcción y Vialidad, quienes visan en señal de conformidad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE** la aprobación del expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 06-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la ejecución de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA A TRAVES DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH. KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA DEL DISTRITO DE VENTANILLA - PROVINCIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JEFFREY CHAVEZ ALMERCO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: ..... Fecha: 22 NOV 2023

CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - DEPARTAMENTO DE CALLAO" - CUI N° 2510987, cuya causal está determinada por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; siendo el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 el monto total de S/ 544 642,92 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Dos con 92/100 Soles) inc. IGV, que equivale a una incidencia de 1.6231% del monto del contrato original, cuya cifra es menor al 15% señalado en el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración la modificación contractual, mediante adenda en razón a lo resuelto en el presente acto resolutivo, debiendo actualizar el nuevo monto de la obra incluido IGV.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al CONSORCIO SACO OLIVEROS y al Contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C., a efectos que el contratista cumpla con la actualización del valor de la garantía correspondiente al adicional dentro de los ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional, en mérito al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**ARTÍCULO CUARTO. - DEJAR** expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000234-2023-GRC/OCV-LVH, de fecha 20 de noviembre de 2023, emitido por el Coordinador de Obra; el Informe N° 303-2023-GRC-OCV/MACL, de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por la Abogada de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°004438-2023-GRC/OCV, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000539-2023-GRC/GRI, de fecha 21 de noviembre de 2023, de la Gerencia Regional de Infraestructura, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución a las diferentes dependencias del Gobierno Regional del Callao.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central ponga de conocimiento a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao los actuados a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades en caso hubiere.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 ADA MARGARITA SOLÍS VILLAREAL  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

